INFORME: Paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo, para la efectividad de la garantía real para resolver sobre su terminación NO existe embargo de remanente.

Manizales, 25 de septiembre de 2023.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS Oficial mayor



## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003001 <b>2022 00858-</b> 00
ASUNTO	Termina proceso por pago total de la
	obligación

Toda vez que la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandante se adecúa a los presupuestos regulados en el artículo 461 del C.G. del P., y teniendo en cuenta que no existe nota de embargo de remanentes, es por lo que estando reunidos los requisitos para decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado Primero Civil Municipal.

## **RESUELVE**

PRIMERO: DECLARAR terminado POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL promovido por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra el señor ALEJANDRO DE JESUS LOPEZ OSORIO.

**SEGUNDO: DISPONER** el levantamiento de la medida de embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 100-145091 de propiedad del demandado **ALEJANDRO DE JESUS LOPEZ OSORIO**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Líbrese oficio con destino al ente registrador.

**TERCERO:** Solicítese la devolución del despacho comisorio N° 44 del 15 de agosto de 2023 librado para el secuestro del bien inmueble propiedad del demandado, si la diligencia se practicó se notificará al secuestre que ha cesado

en sus funciones debiendo hacer entrega del mismo a quien le fue retenido y rendir cuentas de su administración con el fin de fijarle los honorarios definitivos los cuales serán de cuenta de la parte demandante.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior **ORDENESE** el archivo del presente proceso previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del C. G. del P. y el desglose del documento base de la ejecución, y entréguese al demandado, con la constancia de haber efectuado el pago de la obligación

**NOTIFÍQUESE** <sup>1</sup>

M.G.V.

 $^{1}$  Publicado por estado No. 161 fijado el 29 de septiembre de 2023 a las 7:30 a.m.

LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO Secretario Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a705ae50e43fd3efb13333afd28d261807fbc56cd7406fe31fee331a0ddc144**Documento generado en 28/09/2023 04:43:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica